

NÚMERO DE FUNCIONARIOS QUE SE TRANSFIRIEN POR NIVELES A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

| PROVINCIA | 5 | 6 | 7 | 8 | 10 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | TOTAL |
|---|---|---|----|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-------|
| LEON (3) | 7 | 9 | 24 | 5 | 5 | - | 7 | 8 | - | - | - | 5 | - | 2 | 1 | - | 5 | - | - | 56 |
| (3) En Cantabria no figura un funcionario por no tener nivel (se encuentra en condición de servicio). | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de cultura

Ley de Excavaciones Arqueológicas de 7 de julio de 1911 («Gaceta» del 8). Reglamento para su aplicación de 1 de marzo de 1912 («Gaceta» del 5).

Real Decreto de 9 de enero de 1923 sobre enajenación de obras artísticas, históricas y arqueológicas en posesión de entidades religiosas («Gaceta» del 10).

Real Decreto-ley de 9 de agosto de 1928 sobre protección y conservación de la riqueza artística («Gaceta» del 15).

Real Decreto de enajenación de obras artísticas, históricas o arqueológicas de 2 de julio de 1930 (sin fecha de publicación en la «Gaceta»).

Ley de 10 de diciembre de 1931 sobre enajenación de bienes artísticos, arqueológicos e históricos de más de cien años de antigüedad («Gaceta» del 12).

Ley de 13 de mayo de 1933, modificada por la de 22 de diciembre de 1955 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional («Gaceta» de 25 de mayo de 1933).

Orden de 3 de abril de 1939 sobre ordenación y recuento del Tesoro Arqueológico Nacional (sin fecha de publicación en la «Gaceta»).

Decreto de 9 de marzo de 1940 sobre Catálogo Monumental de España («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Orden de 9 de julio de 1947 sobre hallazgos arqueológicos submarinos («Diario Oficial» número 153).

Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo).

Decreto de 12 de junio de 1953 por el que se dictan disposiciones para la formalización de inventario del Tesoro Artístico Nacional («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), modificado por los Decretos de 27 de enero de 1956 y 184/1969, de 6 de febrero, sobre transmisiones de antigüedades y obras de arte dentro y fuera del territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio de 1953), desarrollado por Decreto de 12 de junio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 1969) y Orden de 2 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Ley de 2 de diciembre de 1955 sobre conservación del Patrimonio Histórico-Artístico («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa. Decreto de 26 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio).

Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto).

Decreto 1118/1960, de 2 de junio, sobre exportación de obras de importancia histórica o artística («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Ley de 24 de diciembre de 1962 sobre salvamento y hallazgos («Boletín Oficial del Estado» del 27) (Ley 60/1962).

Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Decreto 2055/1969, de 25 de septiembre, sobre actividades subacuáticas («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Orden de 17 de noviembre de 1969 sobre los proyectos de obras en ciudades monumentales y conjuntos histórico-artísticos, jardines artísticos, monumentos y parajes pintorescos («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre).

Orden de 14 de marzo de 1970, de normas sobre colaboración de los servicios de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos con las Instituciones privadas o autoridades eclesiásticas en la conservación de monumentos nacionales y museos no estatales («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril).

Orden de 16 de marzo de 1972 sobre supervisión de los programas de restauración del Patrimonio Artístico y del Programa de Investigación del Tesoro Arqueológico («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Ley 26/1972, de 21 de junio, para la defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Orden de 11 de junio de 1980 por la que se regula la creación y funcionamiento de fonotecas, en lo previsto en los artículos 12 y 13 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Orden de 10 de febrero de 1983 por la que se regulan las subvenciones para giras de teatro profesional («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Orden de 15 de febrero de 1983 por la que se regulan las subvenciones para montajes de teatro profesional («Boletín Oficial del Estado» del 18).

5566

REAL DECRETO 3548/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de transportes terrestres.

Por Real Decreto-ley 7/1978, de 16 de marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para Galicia.

Por Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, se transfirieron al Ente preautonómico competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de transportes terrestres.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2299/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de transportes terrestres a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de las transferencias efectuadas en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Junta

y Comunidad Autónoma de Galicia medios personales, patrimoniales y presupuestarios para el ejercicio de las competencias transferidas, que resulta preciso adaptar a la situación actual.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de transportes terrestres por los Reales Decretos 212/1979, de 26 de enero, y 2299/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 1 a 3 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicado, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados tanto los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de transportes terrestres por los Reales Decretos 212/1979, de 26 de enero, y 2299/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios transferidos.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y, de otra, en el Real Decreto en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Por otro lado, la adaptación de los traspasos efectuados en régimen preautonómico al régimen jurídico establecido en el Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 581/1982, de 28 de febrero, por el que se aprueban las normas de traspaso a esta

Comunidad Autónoma, está prevista en el Real Decreto 1706/1982, de 24 de julio, sobre consolidación de transferencias efectuadas a la Junta de Galicia en fase preautonómica.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en la relación adjunta número 1.A, donde quedan identificados. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. En la relación adjunta número 1.B se detallan los bienes, derechos y obligaciones transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia, cuyo régimen jurídico se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en las relaciones adjuntas número 2.A.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en las expresadas relaciones y con su número de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

Igualmente, con respecto del personal de los Cuerpos Especiales, comprendidos en el Real Decreto 1862/1980, de 3 de septiembre, se notificará el traspaso de los mismos al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a los efectos prevenidos en el párrafo final del artículo 4.º 1, del citado Real Decreto.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en la relación adjunta número 2.A.3, con indicación del Cuerpo o Escala al que estén adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

5. En las relaciones adjuntas número 2.B se detallan nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos con anterioridad, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifica.

El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 581/1982, de 28 de febrero; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

6. Los puestos de trabajo de los servicios centrales, afectados por la valoración definitiva del coste de dichos servicios, determinados en base al índice de proporcionalidad y nivel de complemento de destino, son aproximadamente los siguientes:

Funcionarios

| Índice de proporcionalidad | Nivel | Número |
|----------------------------|-------|--------|
| 10 | 26 | 2 |
| 10 | 24 | 5 |
| 8 | 17 | 5 |
| 6 | 14 | 5 |
| 6 | s/n | 5 |
| 4 | 3 | 4 |
| 4 | 7 | 7 |
| 4 | s/n | 7 |
| 3 | 4 | 4 |

Personal laboral

| Niveles de profesionalidad | Número |
|----------------------------|--------|
| 10 | 1 |
| 9 | 2 |
| 7 | 3 |
| 6 | 1 |
| 5 | 12 |
| 2 | 1 |

Sobre el conjunto de los puestos de trabajo reseñados corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia un porcentaje de 6,5 por 100, que traducido a nivel de los créditos correspondientes en la respectiva relación, anexo 3 y apartado B.3 del acuerdo, asciende a 4.763.000 pesetas, sobre un total de 73.276.906 pesetas para todas las Comunidades afectadas. Estos puestos de trabajo serán cubiertos en la forma que legalmente se determine.

7. Del crédito que para sufragar el coste de los gastos de funcionamiento de las Comunidades Autónomas afectadas será habilitado por el Ministerio de Economía y Hacienda, corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia un porcentaje del 6,5 por 100, es decir, 10.130.575 pesetas sobre un total de 155.855.000 pesetas.

8. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones continuará prestando sus servicios de informática a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 36.912.547 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, determinados en función del presupuesto de 1982, comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas: 79.367.979 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros en la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican,

susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

| | Créditos en pesetas 1982 |
|---------------------------------|--------------------------------|
| a) Costes brutos: | |
| Gastos de personal | 74.890.372 |
| Gastos de funcionamiento | 4.487.607 |
| | 79.367.979 |
| b) A deducir: | |
| Recaudación por tasas | 49.178.220 |
| | 30.189.759 |

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, al igual que la adaptación de todos los medios traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba dicho acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

RELACION 1.1.

INVENTARIO DETALLADO DE LA AMPLIACION DE SUJETOS, SERVIDOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO RELATIVOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

3.- MATERIAL MOVIL Y EQUIPOS

Purgoneta Renault 47 - Servicio P.E.S. 0000-6 - Situado en Lugo

- 1 -

RELACION 1.2.

INVENTARIO DETALLADO DE LA AMPLIACION DE SUJETOS, SERVIDOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO RELATIVOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

1.- SERVIDOS

| Nombre y uso | Localidad y Dirección | Observaciones Particular | Superficie en m ² . | | | Observaciones |
|--|--|-----------------------------|--------------------------------|------------|-------|-------------------|
| | | | Cuadra | Compartido | Total | |
| Oficina de la Jefatura Prov. W. y 1º Adj. de Construcciones. | La Guardia - Avda. Pérez Barja, nº 4 | Prop. del Estado | 375 | | 1.000 | En des. anterior. |
| Oficina de la Jefatura Prov. W. | Lugo - Avda. López Barja | Prop. del Estado | 300 | | 400 | En des. anterior. |
| Oficina de la Jefatura Prov. W. | Lugo - Calle de San Roque, nº 4 - 2º pl. | Alquiler | 100 | | 100 | |
| Sección de Laboratorio | PURTUENGA | Prop. del Estado | 100 | | 100 | |
| Estación de Peaje (Barroca 0001) | La Guardia - C-110 Km 1,5 | Prop. del Estado | | | | Inst. completa |
| Estación de Peaje (Id.) | Indeis - N-VI Km 600,0 | Prop. del Estado | | | | Inst. completa |
| Estación de Peaje (Id.) | Castiello - N-VI Km 933,0 | Prop. del Estado | | | | Inst. completa |
| Estación de Peaje (Id.) | Ciudad de Lugo - P-425 Km 510,0 | Prop. del Estado | | | | Inst. completa |
| Estación de Peaje (Id.) | Lugo - P-120 Km 040,0 | Prop. del Estado | | | | Inst. completa |

NOTA: La Administración del Estado seguirá utilizando, en su caso, el espacio necesario para el personal no transferido, en tanto no se le habilite local propia.

1.- MATERIAL MOVIL Y EQUIPOS:

Turismo Seat 124

Purgoneta Renault 07

Purgoneta Renault 07

Servicio - N.E.P. 41.070

Servicio - N.E.P. 17.917

Servicio - N.E.P. 17.918

Situado en La Guardia

Situado en Lugo

Situado en Ourense

6.1.5. CUENCA DE TRABAJO SUAREZ

| Apellidos y Nombre | Puesto de Trabajo | Grupo o Sueldo | Contribución en Ptas. | | Total Anual Ptas. |
|------------------------|-------------------|---------------------------|-----------------------|----------------|-------------------|
| | | | Básica | Complementaria | |
| EN LA CORUÑA | | | | | |
| Fernando Prieto de T. | Puesto Base | C.T. de Imposición del T. | 879.000 | 879.000 | 1.280.000 |
| José Luis Prieto de T. | Puesto Base | C.B. Administrativo | 897.100 | 897.100 | 979.700 |
| José Luis Prieto de T. | Puesto Base | C.B. Administrativo | 879.000 | 879.000 | 899.300 |
| EN LUGO | | | | | |
| José Luis Prieto de T. | Jefe de Registro | C.T. de Imposición del T. | 879.000 | 879.000 | 1.280.000 |
| José Luis Prieto de T. | Puesto Base | C.B. Auxiliar | 344.000 | 344.000 | 644.000 |
| EN ORENSE | | | | | |
| José Luis Prieto de T. | Puesto Base | C.B. Auxiliar | 344.000 | 344.000 | 644.000 |
| EN PONTEDRA | | | | | |
| José Luis Prieto de T. | Puesto Base | C.B. Administrativo | 887.000 | 887.000 | 979.700 |
| José Luis Prieto de T. | Puesto Base | C.B. Administrativo | 879.000 | 879.000 | 949.000 |

— 6 —

6.2.1. RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS CONTRATADOS EN REGIMEN LABORAL

| Apellidos y Nombre | Puesto de Trabajo | Categoría Profesional | Contribución en Ptas. | | Total Anual Ptas. |
|-----------------------|-------------------|-------------------------|-----------------------|------------------|-------------------|
| | | | Básica | Seguridad Social | |
| EN LA CORUÑA | | | | | |
| Fernando Prieto de T. | LPT000023 | Auxiliar Técnica | 789.200 | 289.822 | 1.067.022 |
| Fernando Prieto de T. | LPT000018 | Oficial 07. 1º Grado | 813.024 | 289.318 | 1.102.301 |
| Fernando Prieto de T. | LPT000018 | Auxiliar Administrativo | 782.714 | 280.478 | 1.043.299 |
| Fernando Prieto de T. | LPT000024 | Auxiliar Administrativo | 734.084 | 270.142 | 1.004.299 |
| Fernando Prieto de T. | LPT000024 | Auxiliar Administrativo | 734.084 | 270.142 | 1.004.299 |
| Fernando Prieto de T. | LPT000019 | Bachillerato | 707.864 | 280.379 | 987.833 |
| Fernando Prieto de T. | LPT000009 | Bachillerato | 707.864 | 280.379 | 987.833 |
| Fernando Prieto de T. | LPT000009 | Bachillerato | 681.044 | 243.264 | 904.319 |
| Fernando Prieto de T. | LPT000017 | Limpieza | 739.292 | 272.029 | 1.011.361 |
| Fernando Prieto de T. | n/a | Auxiliar Administrativo | 908.018 | 354.130 | 1.269.168 |
| EN LUGO | | | | | |
| Fernando Prieto de T. | LPT000009 | Auxiliar Administrativo | 783.292 | 288.234 | 1.071.488 |
| Fernando Prieto de T. | LPT000014 | Bachillerato | 707.864 | 280.378 | 987.833 |
| Fernando Prieto de T. | LPT000014 | Bachillerato | 707.864 | 280.378 | 987.833 |
| Fernando Prieto de T. | LPT000019 | Limpieza | 739.292 | 272.029 | 1.011.361 |
| EN ORENSE | | | | | |
| Fernando Prieto de T. | LPT000002 | Secretaria | 707.354 | 260.374 | 967.833 |
| Fernando Prieto de T. | LPT000014 | Secretaria | 707.354 | 260.374 | 967.833 |
| Fernando Prieto de T. | LPT000014 | Limpieza | 739.292 | 272.029 | 1.011.361 |

(1) Persona labora en la Dirección General de Infraestructura del Transporte

— 10 —

6.1.5. CUENCA DE TRABAJO SUAREZ

RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS CONTRATADOS EN REGIMEN LABORAL

| Apellidos y Nombre | Puesto de Trabajo | Grupo o Sueldo | Contribución en Ptas. | | Total Anual Ptas. |
|-----------------------|-------------------|---------------------------|-----------------------|----------------|-------------------|
| | | | Básica | Complementaria | |
| EN LA CORUÑA | | | | | |
| Fernando Prieto de T. | J. Reg. T.T. | C.T. de Imposición del T. | 1.104.000 | 1.077.700 | 2.181.700 |
| Fernando Prieto de T. | J. Asistencia | C.T. de Imposición del T. | 1.044.000 | 1.017.300 | 2.061.300 |
| Fernando Prieto de T. | J. Asistencia | C.T. de Imposición del T. | 1.044.000 | 1.017.300 | 2.061.300 |
| Fernando Prieto de T. | Puesto Base | C.B. Auxiliar | 344.000 | 344.000 | 644.000 |
| Fernando Prieto de T. | Puesto Base | C.B. Auxiliar | 344.000 | 344.000 | 644.000 |
| Fernando Prieto de T. | Puesto Base | C.B. Auxiliar | 344.000 | 344.000 | 644.000 |
| EN LUGO | | | | | |
| Fernando Prieto de T. | Puesto Base | C.B. Auxiliar | 344.000 | 344.000 | 644.000 |
| Fernando Prieto de T. | Puesto Base | C.B. Auxiliar | 344.000 | 344.000 | 644.000 |
| Fernando Prieto de T. | Puesto Base | C.B. Auxiliar | 344.000 | 344.000 | 644.000 |
| EN ORENSE | | | | | |
| Fernando Prieto de T. | Puesto Base | C.B. Auxiliar | 344.000 | 344.000 | 644.000 |
| Fernando Prieto de T. | Puesto Base | C.B. Auxiliar | 344.000 | 344.000 | 644.000 |
| Fernando Prieto de T. | Puesto Base | C.B. Auxiliar | 344.000 | 344.000 | 644.000 |
| EN PONTEDRA | | | | | |
| Fernando Prieto de T. | Puesto Base | C.B. Administrativo | 887.000 | 887.000 | 979.700 |
| Fernando Prieto de T. | Puesto Base | C.B. Administrativo | 879.000 | 879.000 | 949.000 |

— 7 —

6.2.1. RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS CONTRATADOS EN REGIMEN LABORAL

| Apellidos y Nombre | Puesto de Trabajo | Contribución en Ptas. | | Total Anual Ptas. |
|-----------------------|-------------------|-----------------------|------------------|-------------------|
| | | Básica | Seguridad Social | |
| EN LUGO | | | | |
| Fernando Prieto de T. | Puesto Base | 240.200 | (1) 336.264 | 1.181.164 |

(1) En esta contribución complementaria está contenida la cuota patronal de la Seguridad Social

— 8 —

RELACION N.º 3.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.2.2.1. ACTUALIZACIÓN DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL PERSONAL TRANSFERIDO

| Aplicación Presupuestaria | EXPLICACION PRESUPUESTARIA | Importe Anual en Ptas. Ejercicio 1.983 |
|--|--|--|
| CAPITULO 1 - Gastos de Personal | | |
| DEPENDENCIA DEL GOBIERNO | | |
| 31.05.119 | Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 ó equivalente | 3.993.004 |
| 31.05.114 | Funcionarios con índice de proporcionalidad 8 ó equivalente | 1.830.113 |
| 31.05.118 | Funcionarios con índice de proporcionalidad 4 ó equivalente | 416.874 |
| 31.05.115 | Funcionarios con índice de proporcionalidad 5 ó equivalente | |
| MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS | | |
| 37.01.119 | Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 ó equivalente | 3.618.730 |
| 37.01.113 | Funcionarios con índice de proporcionalidad 8 ó equivalente | 1.988.840 |
| 37.01.125 | Distribuciones complementarias, Administración Civil | 608.974 |
| 37.01.122 | Cuerpo Camineros del Estado | 1.428.042 |
| 37.01.121 | Régimen General de la Seguridad Social | 233.146 |
| 37.03.341.3 | Viatas, locomoción y traslado del personal Caminero | 892.338 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES | | |
| 33.01.122 | Distribuciones complementarias, Administración Civil | 12.125.006 |
| 33.06.119 | Cuerpo Técnico de Inspección del Transporte Terrestre | 3.047.240 |
| 33.06.121 | Personal en régimen laboral | 11.749.808 |
| 33.06.121 | Régimen de la Seguridad Social | 4.641.805 |
| 33.06.121 | Personal en régimen laboral | 908.016 |
| 33.06.121 | Régimen de la Seguridad Social | 334.190 |
| GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS | | |
| 31.06.121 | Complemento familiar de funcionarios civiles | 125.556 |
| TOTAL CAPITULO 1 | | 50.926.071 |

- 15 -

3.2.2.2. ACTUALIZACIÓN DE LOS CREDITOS TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

| Aplicación Presupuestaria | EXPLICACION DEL GASTO | Importe Anual en Ptas. Ejercicio 1.982 | | TOTAL Ptas. 1.982 |
|--|--|--|------|-------------------|
| | | A.C.N.24/8/79 | R.D. | |
| CAPITULO 3 - Compra de bienes corrientes y de servicios | | | | |
| 02.00.011 | Dotación ordinaria para gastos de oficina | 1.049.810 | | 1.049.810 |
| 02.00.021 | Mobiliario | | | |
| 02.00.022 | Mantenimiento y otros gastos | 223.490 | | 223.490 |
| 02.00.024 | Combustible, lubricantes y otros gastos de vehículos | 111.760 | | 111.760 |
| 02.00.025 | Comunicaciones | 690.876 | | 690.876 |
| 02.00.041 | Viatas, locomoción y traslado de los funcionarios de carrera | 1.691.848 | | 1.691.848 |
| 02.00.042 | Viatas, locomoción y traslado del personal laboral fijo | 161.833 | | 161.833 |
| 02.00.045 | Vestuario, alimentación y hospitalidades | 57.996 | | 57.996 |
| 02.00.028 | Conservación y reparación de inversiones | | | |
| 02.00.023 | Mobiliario y equipo inventariable | 79.878 | | 79.878 |
| TOTAL CAPITULO 3 | | 4.081.878 | | 4.081.878 |

- 16 -

5567

REAL DECRETO 3549/1983, de 28 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de acción territorial.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de acción territorial, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de

Autonomía de La Rioja de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de acción territorial a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiesen dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos

CORTES GENERALES

28227 RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 13/1984, de 12 de diciembre, por el que se modifica el artículo 4.º de la Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 18 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 13/1984, de 12 de diciembre, por el que se modifica el artículo 4.º de la Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados a 18 de diciembre de 1984.—El Presidente, Gregorio Peces Barba Martínez.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

28228 CORRECCION de errores del Real Decreto 3320/1983, de 28 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Valenciana en materia de transportes terrestres.

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de 16 de enero de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1096, columna izquierda, párrafo segundo del número 2, apartado B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados, donde dice:

| | |
|---|-------------|
| | Pesetas |
| •Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra se deducirá la recaudación por tasas | 77.681.951. |

debe decir:

| | |
|---|------------|
| | Pesetas |
| •Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2) | 77.681.951 |

De esta cifra se deducirá la recaudación por tasas.

28229 CORRECCION de errores del Real Decreto 3344/1983, de 18 de noviembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de transportes terrestres.

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de 23 de enero de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1755, columna derecha, párrafo segundo del número 2, apartado B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados,

Donde dice:

| | |
|--|-------------|
| | Pesetas |
| •Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas | 35.385.876. |

Debe decir:

| | |
|---|------------|
| | Pesetas |
| •Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2) | 35.385.876 |

De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas.

28230 CORRECCION de errores del Real Decreto 3413/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de investigación agraria.

Advertidos errores en las relaciones remitidas para su publicación en el citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 10 de febrero de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 3498 y en el cuadro número 1, Inmuebles, donde dice: Venta del Llano, superficie «110 Ha.», debe decir: «152,9333 Ha.».

En el mismo cuadro debe incluirse la finca «Haza-Bonilla; Jaén; Pleno dominio del INIA; 0,95 Ha.».

En la página 3499 y en la relación de vehículos oficiales, donde dice: «Renault 4L-24.795; Citroen GS-8.027-F; Renault 4F-8.030-F», debe decir: «Renault 4TL-8.100-F; Renault 4TL-8.101-F; Renault 4TL-8.004-F».

En la misma relación debe incluirse el vehículo «Citroën-38.733».

En la misma página, en el cuadro 4, relación número 2, en la relación de personal que se traspaasa, localidad «Córdoba», figura Francia Alamos, José, cuando su destino es «Lanjarón, Granada».

En la página 3500, en el cuadro 6, debe suprimirse al funcionario «Gómez Aracil, Rafael».

En la misma página, en el cuadro 10, donde dice: Márquez López, Lorenzo, cuerpo o escala «Auxiliar Administrativo», debe decir: «Oficial Administrativo», y López Robles, Manuel, que figura con destino en «Málaga», debe figurar con destino en «Lanjarón, Granada».

28231 CORRECCION de errores del Real Decreto 3549/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de transportes terrestres.

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 6 de marzo de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6156, columna izquierda, párrafo segundo del número 2, apartado B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados, donde dice:

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas: 79.367.979 pesetas».

debe decir:

| | |
|---|------------|
| | Pesetas |
| •Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2) | 79.367.979 |

De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28232 REAL DECRETO 2291/1984, de 19 de diciembre, por el que se prorroga por un período de tres meses el restablecimiento del derecho arancelario de normal aplicación del 13 por 100 asignado al pentaeritritol en la subpartida 29.04.C.I.b) del vigente Arancel de Aduanas.

El Real Decreto 1229/1984, de 20 de junio, suspendió la libertad de derechos establecida por el Decreto 721/1970, de 12 de febrero, restableciendo el tipo impositivo del 13 por 100 asignado al pentaeritritol en la columna única de derechos de la subpartida 29.04.C.I.b) del vigente Arancel de Aduanas por un período de seis meses, en atención a la necesidad de procurar la necesaria protección a la incipiente producción nacional del citado producto.